



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-15
(Febrero 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Medellín.

Por medio de los Acuerdos CSJA-SA-128 de 3 de junio de 2010 y CSJA-SA-129 de 03 de junio de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJA-163 de 14 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desde el 24 de abril al 06 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 07 de mayo y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 07 de mayo de 2015, la señora **SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.746.715 expedida en Buenaventura, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional, toda vez que no fueron tenidas en cuenta todas las certificaciones laborales adjuntadas al momento de la inscripción; además, allega con el escrito de recurso certificaciones con el fin de que sean valoradas.

Mediante Acuerdos CSJAA15-879 y CSJAA15-880 del 19 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desató el recurso de reposición interpuesto por la quejosa, reponiendo el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en el factor cuestionado, esto es experiencia adicional y docencia, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
3	Auxiliar Administrativo	349.13	150.00	13.00	30.00	542.13
5	Asistente Administrativo	355.66	150.00	13.00	30.00	548.66

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo 174 de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
3	Auxiliar Administrativo	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.
5	Asistente Administrativo	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor ***“experiencia adicional y docencia”***, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) *“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.”*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Clínica de Medellín	04/01/2006	11/09/2009	1327
Total días laborados			1327

Ahora bien, para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **1327 días** acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional **967 días**, lo que equivale a **53.72** puntos.

De otro lado, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, se tiene que el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720 días**, por lo tanto la experiencia adicional, corresponde a **607 días**, que equivale a **33.72** puntos, para dicho ítem.

Igualmente, se encontró constancia expedida por Inversiones Ortopédicas S.A., que certifica que la recurrente, laboró en dicha entidad entre el 22 de enero de 1998 y el 30 de julio de 1999, en el cargo de Auxiliar de Ventas, razón por la cual, no se asignará puntuación, por cuanto la labor desempeñada, no tiene relación con el cargo aspirado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En lo que hace relación con los documentos allegados con el escrito de recurso, expedidos por la Clínica de Medellín, empresa JIRO Servicios Temporales y la Clínica de rodilla de Medellín Ortopedia San Diego, para que fueran considerados en esta etapa, resulta preciso indicar que dichos certificados no son susceptibles de valoración, dado que fueron aportados de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dichos documentos pueden ser aportados, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

Así las cosas, le asiste razón a la recurrente por lo que habrá de revocarse la decisión adoptada por el a-quo, en los Acuerdos CSJAA15-879 de 19 de junio de 2015 y CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015, por medio de los que resolvió reposición y en su lugar se modificará el Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aumentando el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión, de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el puntaje asignado a la señora SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.746.715 para el factor experiencia adicional y docencia en los Acuerdos CSJAA15-879 y CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015 por medio de los cuales se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra del Acuerdo CSJAA15-777 de 2015 y en el artículo segundo del

Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntuación quedará así:

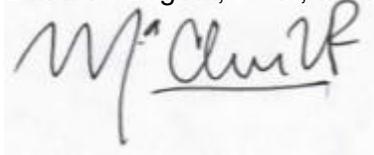
CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
3	Auxiliar Administrativo	349.13	150.00	53.72	30.00	582.85
5	Asistente Administrativo	355.66	150.00	33.72	30.00	569.38

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días de mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/RABG